INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/92/2008/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/92/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz; y

R E S U L T A N D O

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El veinte de mayo de dos mil ocho presentó solicitud de acceso a la información mediante escrito dirigido al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz en la cual requiere:

> "... COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO CORRESPONDIENTES AL PERIDO(sic) COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO..."

II. En tres de junio de dos mil ocho, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como 118/03 SFP, signado por Emilio Ismael Bustamante Montes, en su calidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz cita al recurrente en fecha seis de junio del actual a las diez horas a efecto de realizar la reproducción en copia simple de la información requerida.

III. En diez de junio de dos mil ocho, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como 129/03, signado por Emilio Ismael Bustamante Montes, en su calidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz proporciona al recurrente de forma adjunta la copia certificada de las actas de las sesiones de cabildo del periodo requerido por el particular.

IV. El diecinueve de junio de dos mil ocho, se recibió a través de formato para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, recurso de revisión interpuesto por en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz en contra de la clasificación de varios puntos de diversas sesiones de cabildo por parte del Comité de Información de Acceso Restringido.

V. El diecinueve de junio de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado al promovente en esa misma fecha; ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/92/2008/II, lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

VI. Por proveído dictado en la misma fecha, diecinueve de junio de la presente anualidad, la Consejera Ponente acordó:

A) Requerir al recurrente para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación respectiva, y antes de proveer sobre la admisión del recurso de mérito, presente: a) Original o copia certificada de la documental consistente en el escrito de solicitud de información signado por y dirigido a Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz en fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, b) Original o copia certificada de la documental consistente en el oficio con nomenclatura Oficio Núm.: 118/03 SFP signado por Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz y dirigido a en fecha tres de junio del año dos mil ocho y c) Original o copia certificada del oficio con nomenclatura Oficio Núm.: 129/03 signado por Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz y dirigido a en fecha diez de junio del año dos mil ocho, con el apercibimiento de que para en caso de incumplimiento se resolverá con los elementos que obran en autos.

B) Tener por señalado como domicilio para recibir notificaciones el indicado por el recurrente y por señalado el correo electrónico para el mismo efecto.
C) Requerir al recurrente para que en el término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de que para el caso de incumplimiento, las subsecuentes se practicarán en la dirección de correo electrónico precisada con antelación.

V. En fecha veinte de junio de la presente anualidad, el recurrente presenta escrito con el cual atiende los requerimientos realizados mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho. En tales condiciones la Consejera Ponente emite en la misma fecha proveído en el que acuerda:

a) Tener por presentado al recurrente con su escrito y anexos, tener por cumplido el requerimiento hecho por acuerdo de fecha diecinueve de junio del actual.
b) Admitir el recurso de revisión.
c) Agregar su escrito y tres anexos consistentes en: 1.- Original de la documental consistente en el escrito de solicitud de información signado por y dirigido a Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz en fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, con un sello de recibido en original en la misma fecha; 2.- Original de la documental consistente en el oficio con nomenclatura

Oficio Núm.: 118/03 SFP signado por Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz y dirigido a en fecha tres de junio del año dos mil ocho, y 3.- Original del oficio con nomenclatura Oficio Núm.: 129/03 signado por Emilio Ismael Bustamante Montes en su calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz y dirigido a en fecha diez de junio del año dos mil ocho, las que por tratarse de documentales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza.

d) Tener por hechas sus manifestaciones, que junto con las probanzas aportadas se valorarán al momento de resolver.
e) Correr traslado con las copias del escrito y pruebas del recurrente, al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a) acredite su personería y delegados en su caso, b) aporte pruebas, c)manifieste lo que a sus intereses convenga, y d) manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.
f) Fijar las once horas del día treinta de junio del dos mil ocho para celebrar la audiencia de alegatos con las partes.

VI. En fecha treinta de junio de dos mil ocho, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, es recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio sin número de Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Coatepec, Veracruz y signado por mandato legal por Eva Acosta Pérez, en su calidad de Sindica Única, y dirigido al Consejero Presidente de este Instituto fechado en veintiséis de junio del actual acompañado de diecinueve anexos, por lo que en audiencia pública la Consejera Ponente acordó:

a) Agregar el escrito y los diecinueve anexos con los que da cuenta el Secretario General de Acuerdos, los que por tratarse de documentales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

b) Reconocer la personería de la signante como representante legal del sujeto obligado, al acreditar la misma en los anexos descritos como cuatro y cinco que acompañan el escrito de contestación del sujeto obligado a quien se le da la intervención que en derecho corresponda salvo oposición de parte legitima.

c) Tener como acreditado como Delegado del sujeto obligado a Emilio Ismael Bustamante Montes a quien en lo sucesivo se le dará la intervención que en derecho corresponda.

d) Tener por cumplido al sujeto obligado respecto al requerimiento hecho en fecha veintitrés de junio del actual, respecto a los incisos a), b), c) y d).

e) Tener por hechas sus manifestaciones a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

Toda vez que ambas partes se presentaron a la Audiencia de Alegatos, se les notifica el acuerdo que antecede, dándose vista al recurrente con la contestación y anexos presentados por el sujeto obligado quien impuesto de los mismos dijo: que tuvo el acceso a la respuesta que da el sujeto obligado.

Acto continúo, la Consejera Ponente acordó que siendo el día y hora señalados para que tenga verificativo la presente Audiencia, encontrándose ambas partes presentes, concédase el uso de la voz a ambos por un término no mayor

de quince minutos para que formulen sus alegatos o en su caso presentarlos por escrito, notificándoseles el acuerdo que antecede a los comparecientes quienes dijeron: que lo oyen. Acto seguido se concedió la voz a ambas partes por el mismo término para que formularan sus respectivos alegatos, por lo que posteriormente la Consejera Ponente acordó: tener por formulados los alegatos de las partes, mismos que serán tomados en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto, notificándoseles en el acto el contenido de la misma, quienes dijeron que; lo oyen.

VII. Por acuerdo del Consejo General de fecha once de agosto del año dos mil ocho, de conformidad con lo previsto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda ampliar el plazo para resolver en definitiva por un período igual a diez días hábiles.

VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, es requerido el sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, como diligencia para mejor proveer, presente ante este Instituto: 1.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número V de fecha doce de marzo de dos mil ocho; 2.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VI de fecha veintiocho de marzo del que corre; 3.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VII de fecha dieciocho de abril del que cursa; y 4.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VIII de fecha treinta de abril de la presente anualidad, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obran en autos.

IX. En fechas ocho y trece de agosto, son recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos oficios signados por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, por los cuales da complimiento al requerimiento realizado en fecha cuatro de agosto de la presente anualidad. El último de ellos en alcance al primero. Por lo que la Consejera Ponente en trece de agosto acordó:

a) Toda vez que la compareciente acredita la personalidad con la que se ostenta en los escritos de cuenta, téngase por reconocida para todos los efectos legales la personería de la misma dándosele en lo subsiguiente la intervención que en derecho le corresponda.
b) Téngase por cumplido en tiempo y forma al sujeto obligado respecto del requerimiento realizado por acuerdo de cuatro de agosto de la presente anualidad.
c) Agréguense al expediente las documentales descritas con los números arábigos 1 al 6 del primer ocurso de cuenta así como la descrita con el número romano I del segundo, mismas que por su naturaleza se tienen por ofrecidas y desahogadas en este acto y las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver la presente contienda.
d) Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6.1.VIII y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, y en la inteligencia de que el sujeto obligado ha venido manifestando que las documentales requeridas y debidamente detalladas en los números romanos II, III, IV y V del presente acuerdo se hallan clasificadas por el Comité de Información de Acceso Restringido según Acuerdo número 4/II-ORD./COMITÉ RESTRINGIDO/JUNIO/2008 tomado en Sesión Ordinaria de fecha dos de junio de dos mil ocho, no deben estar a la vista pública en tanto no se resuelva la presente contienda, razón por la que a efecto de proteger el carácter que actualmente ostentan no deberán agregarse las mismas al expediente sino resguardarse en el secreto de este Instituto en tanto se resuelva en definitiva el presente expediente, teniendo acceso el Consejo General

de éste órgano al mismo y realizar el pronunciamiento sobre la reserva de la información contenida en tales documentos al momento de emitir su resolución, siendo designado responsable para los efectos de dicho resguardo el Secretario General de este Instituto.

X. En fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Una vez agotada la instrucción en el presente procedimiento, se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II y XII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo de los asuntos planteados, es necesario analizar si el H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

Ahora bien, es de indicarse que el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, señala que son sujetos obligados, los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, por lo que en este orden de ideas, al ser el sujeto obligado un Ayuntamiento legalmente constituido, es parte del universo de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su numeral 2, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, en tales circunstancias el sujeto obligado en cita, al tener el carácter de Municipio es parte de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido por el ya citado artículo 5.1, fracción IV de la Ley 848.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que del formato por el cual se interpone el recurso de revisión se desprenden: el nombre del recurrente; proporciona domicilio y correo electrónico; la identificación del sujeto obligado ante quien presentó la solicitud de información que da origen al medio de impugnación; de la lectura integral del mismo se desprende la fecha en que tuvo conocimiento del acto motivo de impugnación; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y aporta las pruebas documentales en que basa su impugnación.

Respecto a los requisitos substanciales, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina como causales de procedencia del recurso de revisión, las siguientes:

> I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso o de los Comités de Información que le nieguen ese acceso, fundadas o no en una previa clasificación de los datos relativos como información reservada o confidencial;
>
> II. Cuando habiéndose cumplido los plazos establecidos en esta ley, dicha información no haya sido proporcionada;
>
> III. Contra las resoluciones del Consejo General que hayan concedido la ampliación del período de reserva de una información, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley;
>
> IV. Si el sujeto obligado se niega a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, tratándose de una solicitud de su titular o representante legal; y
>
> V. Si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública entregada es incompleta, no corresponde a lo requerido, o bien esté en desacuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad dispuestos para la entrega de la misma.

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión, manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, respecto a la clasificación de determinados datos que fueron omitidos atendiendo a una previa clasificación de los mismos, actualizándose para el caso, la causal de procedencia prevista en la fracción I del artículo 64.1 reformado de la Ley de la materia antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. La solicitud de información fue presentada por escrito ante el sujeto obligado en fecha veinte de mayo de dos mil ocho a las trece horas con cuarenta minutos, como se desprende del sello de recibido con folio 02797 que se encuentra estampado en la documental que corre agregada a fojas 4 y 14 del expediente.

b. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud del particular, por lo que tenía hasta el día tres de junio para atender la solicitud.

c. De las documentales que obran agregadas a autos así como de las manifestaciones de las partes, no se desprende que el sujeto obligado haya solicitado prórroga alguna.

d. Ahora bien, en fecha tres de junio del actual, mediante el oficio identificado como 118/03 SFP, signado por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, señala como fecha para realizar la entrega de la información requerida en seis de junio de este año a las diez horas en la oficina de la citada Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitándole al recurrente se presente.

e. Toda vez que en la fecha antes señalada, el recurrente no comparece, sino hasta el doce de junio de la presente anualidad, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, mediante el oficio identificado como 129/03, fechado en diez de junio de dos mil ocho, entrega al recurrente la información requerida y que corresponde a las actas de sesión de cabildo comprendidas en el periodo del primero de enero al dieciséis de mayo del que corre, tal como se desprende del oficio sin número por el cual comparece dando respuesta al recurso de revisión, que obra a fojas 44 a la 46 de autos.

f. En estas condiciones, se desprende que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, empezó a correr desde el día cuatro de junio de dos mil ocho hasta el veinticuatro de junio del actual, y si el recurso de mérito se presento en diecinueve de junio de la presente anualidad, se tiene que se encuentra ajustado al plazo previsto en el numeral en cita. Lo anterior con independencia de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es realizada de forma extemporánea, por ser entregada la información cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para ello fijado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General después de haber hecho una búsqueda para consultar la información contenida en el portal del citado sujeto obligado, se tuvo a la vista dos direcciones electrónicas del mismo, la identificada como www.municipiocoatepec.gob.mx y la identificada como www.coatepec.gob.mx, por lo que se procedió a la consulta de ambas, ello a efecto de contar con la certeza de que la información requerida por el particular se encuentre debidamente publicada, por lo que al consultar el link de transparencia en el primero de los portales indicados, no se localizó la información a la que hace mención el recurrente en sus solicitudes de información. Por cuanto hace a la segunda de ellas, al accesar al link "Transparencia" se tuvo a la vista diversos rubros y accesos dentro de los cuales se localiza el identificado como "ACTAS DE CABILDO",al cual no se pudo tener acceso, tal como se demuestra con la siguiente pantalla:

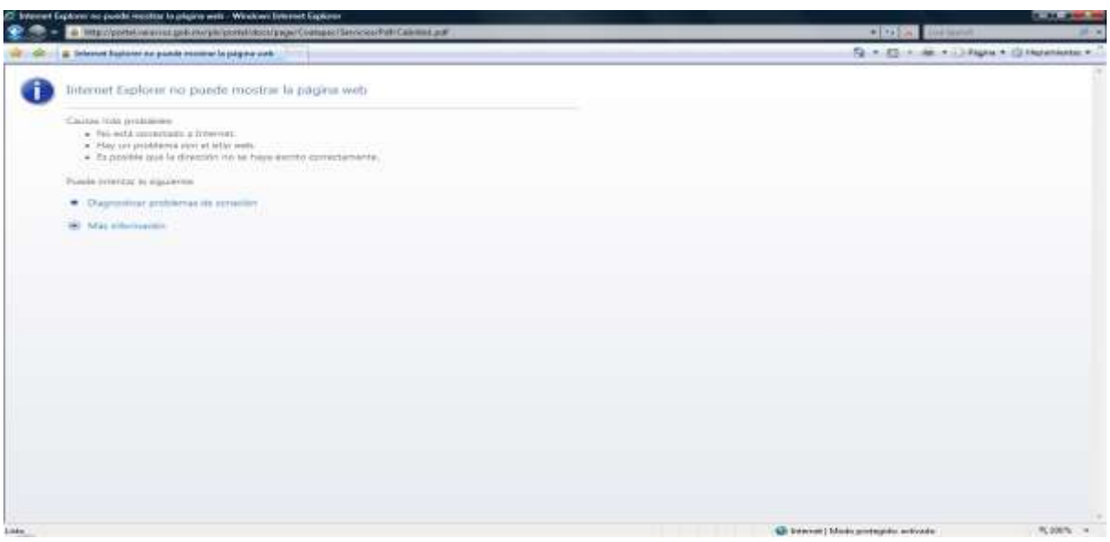

Concluyendo con dicha inspección que no se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la Información solicitada se encuentra clasificada como de acceso restringido y en consecuencia se actualice la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia, es preciso manifestar lo siguiente:

De conformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio 118/03 SFP, signado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, por el cual atiende la solicitud de información presentada por el recurrente en veinte de mayo de dos mil ocho, se desprende que en sesión ordinaria en dos de junio del que corre, el Comité de Acceso Restringido, procedió a clasificar como INFORMACION RESERVADA la contenida en diversos puntos de diversas actas de sesiones del cabildo de la presente anualidad, por lo que fue emitido el acuerdo número 4/II-ORD./COMITÉ RESTRINGIDO/JUNIO/2008, el cual corre agregado a fojas 50 a la 66 de autos.

Ahora bien, dicha clasificación de información como reservada no corresponde a la totalidad de la información requerida, por sólo tener relación con determinados puntos contenidos en las actas de sesión de cabildo, siendo una parte proporcional de la misma y no el contenido completo de las actas de sesión de cabildo, por lo que no se puede considerar como CLASIFICADA la información requerida, toda vez que el Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado, reserva por el plazo de tres años, información relativa a diversos puntos de cuatro actas de sesión de cabildo de fechas doce de marzo, veintiocho de marzo, dieciocho de abril y treinta de abril todas del presente año.

En tales circunstancias, no se considera dicha clasificación como fundamento para tener por actualizada la causal prevista por la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia, al ser una parcialidad de la misma la que fue clasificada atendiendo a diversas consideraciones legales. Lo anterior con independencia del estudio posterior que se realizará a la clasificación de mérito.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cual fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
b) Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.
c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que a la fecha este órgano resolutor, no tiene conocimiento de dicha situación, toda vez que en autos no obra constancia alguna en este sentido. Por cuanto hace a las manifestaciones del sujeto obligado respecto a sobreseer el presente medio de impugnación fundando su causa de pedir en lo dispuesto por esta fracción, contrario a lo manifestado por éste, a la fecha no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida, ello así porque de las constancias que obran agregadas en autos, en ninguna de ellas existe de forma expresa uno de los elementos esenciales para su actualización, como lo es que el recurrente manifieste su total y absoluta SATISFACCIÓN, por lo que es improcedente su petición.
d) En igualdad de circunstancias, a la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Fijación de la litis. El recurrente se queja que el H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz al proporcionar la información requerida omite ciertos datos de diversas actas de sesión de cabildo, clasificando la información contenida como reservada, ello así porque manifiesta como agravios:

> ... ACTO QUE SE RECURRE:
>
> RESPUESTA A LA SOLICITUD CONSIGNANDO LA CLASIFICACION DE VARIOS PUNTOS DE DIVERSAS SESIONES DE CABILDO, POR PARTE DEL COMITÉ RESTRINGIDO...

Por otra parte, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información cita al recurrente en su domicilio institucional para un día y hora determinado a efecto de proporcionarle la información requerida y de igual forma entre otras cosas pone del conocimiento del incoante la clasificación de algunos puntos de determinadas sesiones de cabildo, en las siguientes consideraciones:

> "... No omito manifestarle que, en estricto cumplimiento al acuerdo número 4/II-ORD./COMITÉ RESTRINGIDO/JUNIO/2008, tomado en sesión ordinaria de fecha dos de junio de dos mil ocho, se clasificó como información reservada la contenida en los puntos décimo primero, décimo sexto y décimo noveno de la sesión ordinaria de cabildo No. VI de fecha 12 de marzo, el punto décimo de la sesión ordinaria de cabildo No. VI del día 28 de marzo, el punto décimo de la sesión ordinaria de cabildo No. VII del 18 de abril, y los puntos sexto y décimo de la sesión ordinaria de cabildo No. VIII de fecha 30 de abril, todas correspondientes al año 2008.
>
> Toda vez que quedaron asentados rubros que pueden impedir, entorpecer o dificultar el ejercicio de las atribuciones de esta autoridad, para llevar a cabo programas de visitas de inspección, supervisión y vigilancia que se realizarán con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco legal a los comerciantes, así como temas que pueden poner en peligro la vida y la seguridad de ciertas personas, por lo que , el proporcionar la información contenida en éstas en un momento dado pueden obstaculizar el trabajo de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, pudiendo ocasionar con su liberación un mal mayor que el interés de la persona de conocerlos..."

Aunado a lo anterior, en uso de manifestarse sobre el traslado de que fue objeto, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H: Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, manifiesta:

> "... 5.- En su momento el C. no mostró ningún indicio de molestia por la entrega de la información por lo que la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., dio por culminado el trámite el día 12 de junio del 2008.
>
> 6.- Que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se manifiesta temporalidad alguna en la que deberán realizarse las reuniones del Comité de Información de Acceso Restringido.
>
> 7.- Que de conformidad con el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que puede restringirse loe s para proteger los intereses de la sociedad en general y no para lesionar el derecho a la información de los particulares..."

De tal forma, siendo el acto que recurre el particular es la clasificación como reservada de ciertos puntos de diversas actas de sesión de cabildo, y el sujeto obligado, tanto en la respuesta de la solicitud y en el desahogo del traslado del recurso, pretende justificar la negativa en virtud de que debe proteger los intereses de la sociedad en general sin que ello implique una afectación al derecho a la información de los particulares, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si la respuesta del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, para en consecuencia, proceder conforme a lo señalado en el artículo 69.1 de la Ley 848.

CUARTO.- Análisis del agravio.- Bajo ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que:

> Artículo 3

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;
VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
VII. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley;
IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

Artículo 9
4. En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela dentro del término que establece esta ley, aunque la misma se encuentre a disposición de cualquier persona por otros medios.

Artículo 56
1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva.

Artículo 57
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El derecho al acceso a la información es la garantía que tiene toda persona de accesar a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, entendiéndose como información la contenida en documentos, expedientes, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
En este mismo sentido, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es en principio de naturaleza pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado.

Así mismo, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, incluso si la información se encuentre a disposición de cualquier persona por otros medios.

De tal forma cuando un particular en ejercicio de ese derecho, presente solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, éste deberá dar respuesta por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando en su caso la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial; y que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, de la repuesta a la solicitud de información así como de la que da contestación al recurso de revisión en términos de los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, hacen prueba plena a este Consejo General que el sujeto obligado clasificó en fecha dos de junio del dos mil ocho, determinados puntos de cuatro actas de sesión de cabildo atendiendo a diversas consideraciones legales.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial, el derecho de acceso a la información pública debe favorecer la vida democrática, manteniendo un adecuado equilibrio entre la demanda de información por parte de las personas y reservando únicamente aquellos temas que por su naturaleza deben permanecer sustraídos del conocimiento público.

En el mismo orden de ideas, la información en poder de los sujetos obligados, está regida por el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso, por lo que el acceso restringido a la misma mediante su clasificación como reservada o confidencial es la excepción, en la medida que sea justificada para la protección de intereses legítimos.

Por lo anterior, cada sujeto obligado, en los términos de los lineamientos generales expedidos por el Instituto, deberá crear un comité de información de acceso restringido, el cual emitirá un acuerdo para determinar la clasificación de la información que se encuentra en su poder, como reservada o confidencial atendiendo a lo dispuesto en la Ley de la materia y de los Lineamientos Generales aplicables.

En este sentido, dicho comité deberá determinar el plazo de reserva, el cual no podrá exceder de seis años, con la posibilidad de prorrogarlo por una sola vez, debiendo fundar y motivar la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

En tales circunstancias y para garantizar la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán preparar versiones públicas de la información clasificada como reservada o confidencial, contribuyendo con ello a permitir el acceso a la información pública.

En el caso en particular, el Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, en fecha dos de junio de la presente anualidad, procede a realizar la clasificación de diversos puntos de cuatro actas de sesión de cabildo, fundamentando y motivando

dicha determinación en lo dispuesto por los artículos 12, 14 y 17 de la Ley de la materia y de los Lineamientos Generales publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 384 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete.

Ahora bien, del Acuerdo de Clasificación de información que obra agregado a fojas cincuenta a la sesenta y seis de autos, entre otras cosas clasifica como reservada la siguiente información:

SESION	PUNTO CLASIFICADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Ordinaria de cabildo No. V de fecha 12 de marzo de 2008. Ordinaria de cabildo No. VI de fecha 28 de marzo de 2008. Ordinaria de cabildo No. VII de fecha 18 de abril de 2008. Ordinaria de Cabildo No. VIII de fecha 30 de abril de 2008.	Décimo primero Décimo sexto Décimo noveno. Décimo Décimo Sexto Decimo	Art. 3.1 fracciones VII y X Art. 12.1 fracciones VIII, IX y X Puntos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.	Las actas de cabildo mencionadas quedaron asentados rubros que pueden impedir, entorpecer o dificultar el ejercicio de las atribuciones de esta autoridad, para llevar a cabo programas de visitas de inspección, supervisión y vigilancia que se realizaran con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco legal, así como temas que pueden poner en peligro la vida y la seguridad de ciertas personas, por lo que el proporcionar la información contenida en éstas en un momento dado puede obstaculizar el trabajo de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, pudiendo ocasionar con su liberación un mal mayor que el interés de la persona de conocerlos

Con independencia de la totalidad de la información a que hace referencia el Acuerdo de Clasificación en comento, es de estimarse que aún cuando existe una fundamentación y motivación del mismo, por cuanto hace a la información que fue clasificada como reservada, motivo de inconformidad por parte del recurrente, si bien es cierto que reúne ciertos elementos para considerarse válida y procedente, cierto es también que de conformidad con los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, respecto al identificado como Tercero, dispone que acto seguido al acuerdo de clasificación en el que de manera fundada y motivada se clasifique la información reservada y confidencial en los términos de la Constitución Local, la presente Ley y los respectivos Lineamientos, el acuerdo debe publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, así como en su respectivo sitio de internet o tablero o mesa de información municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o en su caso se modifiquen, en los términos previstos por los artículos 13, primer párrafo, 14 y 16 de la Ley.

En vista de lo anterior, y después de una inspección a las diversas Gacetas Oficiales publicadas, de las constancias que obran en autos, así como de las manifestaciones de las partes, y finalmente en las direcciones electrónicas de dicho sujeto obligado www.municipiocoatepec.gob.mx y www.coatepec.gob.mx, desprendiéndose que por cuanto hace a la publicación de dicho Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado así como de las constancias que obran agregadas a autos, no se tiene conocimiento que dentro del plazo señalado por el Tercer Lineamiento General, se haya realizado dicha publicidad, por lo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 10 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria para el caso, que señalan:

Artículo 10. El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de este Código.

Artículo 12. Los actos administrativos, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, a menos que en ellos se señale expresamente el día del inicio de su vigencia.

En vista de lo anterior, al no existir evidencia de que, en los términos de las disposiciones legales ante citadas, el acuerdo mencionado haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Estado y toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 7.3 que lo no previsto en esta ley se atenderá a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, válidamente puede aseverarse que el mencionado acuerdo no puede surtir efecto alguno, por lo que no resulta eficaz y en las condiciones antes señaladas no puede ejecutarse.

Con independencia de lo anterior, y previa consulta de ambos portales de internet, se desprende que sólo en la dirección electrónica www.coatepec.gob.mx, dentro del link "Transparencia", se encuentra publicado el "Acuerdo de Comité de Acceso Restringido", por ello el sujeto obligado atiende parte de la disposición prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales aplicables al caso concreto.

Ahora bien, independientemente de lo antes indicado, es preciso que éste Consejo General se pronuncie si es procedente la clasificación de la información que en el caso concreto constituye la dolencia del particular, al manifestar su inconformidad ante dicho acto. Por ello, es preciso conocer si la información clasificada como reservada tiene ese carácter y en consecuencia proceder a proteger la misma en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En fecha trece de agosto de la presente anualidad, es presentado en la Oficialía de partes de este Instituto, en calidad de alcance al cumplimiento del sujeto obligado, las cuatro actas de sesión de cabildo en las que se encuentra la información motivo de reserva por parte del Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado, por lo que se cuenta con elementos suficientes para realizar el pronunciamiento respectivo, cuyo trato será en calidad de reserva respecto del expediente en el que se actúa, y queda en poder del Secretario General de éste Instituto hasta en tanto el Consejo General se pronuncie al respecto sobre la reserva o confidencialidad de la misma, estando a disposición de cada uno de los Consejeros para su consulta, tal como se dispuso en el acuerdo de fecha trece de agosto de la presente anualidad, respecto a la controversia del presente asunto.

Antes de entrar al estudio de dichas Actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, es de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio, las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, o las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento. Pero en atención a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley, el cual establece que respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas

últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada, en este entendido, se procede al estudio de la clasificación de la información de dichas documentales, realizada por el Comité de Información de Acceso Restringido del citado Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.

En las mismas condiciones, no se deja de tener presente el hecho de que la información contenida en las Actas de Sesión de Cabildo celebradas por cualquier Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1. fracción XXII, que indica que las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior, son información pública, por lo que se tendrá siempre presente este criterio al estudiar el contenido de la información clasificada por el sujeto obligado.

Ahora bien, en cuanto al Acta de Sesión de Cabildo número V, de fecha doce de marzo de dos mil ocho, la información motivo de reserva, es la contenida en los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO NOVENO del Orden del Día. Al analizar la fundamentación se observa que el sujeto obligado fundamenta la reserva en lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones VII y X y el 12.1 fracciones VIII, IX y X así como en lo dispuesto por los puntos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para clasificar información reservada y confidencial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracciones VII y X, es Información Confidencial, la que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley. En el mismo sentido, se considera Información Reservada, aquella que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de esta ley.

Por otro lado, el artículo 12.1 fracciones VIII, IX y X, disponen que es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la Ley 848 se refiere, la que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia; la que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de ésta, sea considerada reservada.

Con el objeto de facilitar la comprensión del análisis realizado a la clasificación de información por parte del sujeto obligado, mediante la tabla siguiente se determina que información por su naturaleza debe ser considerada como confidencial y cual de ella no adquiere dicho carácter. Toda vez que las Actas de Sesión de Cabildo están constituidas por el número del Orden del Día, contenido del punto del orden del día, contenido del desahogo del orden del día y el acuerdo respectivo del cabildo, su estudio se hace en atención a la información contenida en cada uno de los rubros antes citados, ya que obra información que por su contenido y lectura no adquiere el carácter de confidencial, presentándose casos a contrario sensu, donde hay rubros cuyo contenido y alcance de la información en ellos contenida, si actualizan alguna de las hipótesis previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley de la materia y

atendiendo siempre a dispuesto en el Lineamiento Sexto, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO V 12 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
DÉCIMO PRIMERO PÚBLICA Presentación y análisis en su caso, conforme a la Ley del Municipio Libre …	PÚBLICA Consideraciones relacionadas con las facultades de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.	PÚBLICA	La información contenida en dichos rubros, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículo 12 y 17 de la Ley 848. Articulo 60, Ley Orgánica del Municipio Libre. Atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.
DÉCIMO SEXTO CONFIDENCIAL Datos Personales (Articulo 58.- Versión Publica)	CONFIDENCIAL Datos Personales (Articulo 58.- Versión Publica)	CONFIDENCIAL Datos Personales (Articulo 58.- Versión Publica)	DATOS PERSONALES Artículo 17.1, fracción II de la Ley 848.
DÉCIMO NOVENO ASUNTOS GENERALES PUBLICO (12 puntos)	Punto 1.- Estrategia de vigilancia. Dirección de Comercio, Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Comisión de Comercio. RESERVADA	RESERVADA	Procede su clasificación como reservada por contener información que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 12.1 fracción I de la Ley.
	Punto 2.- Situación inherente a un giro comercial. RESERVADA	RESERVADA	Procede su clasificación como reservada por contener información que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 12.1 fracción IV de la Ley.
	Punto 3.- Situación Inherente a un giro comercial. RESERVADA	INFORMACION PUBLICA El contenido del acuerdo en cita no contiene datos personales ni actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 12. 1 de la Ley.	Procede su clasificación como reservada por contener información que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 12.1 fracción IV de la Ley.
	Punto 4.- PUBLICO Discusión sobre reconocimiento a personal del ayuntamiento.	PÚBLICO Reconocimiento a servidores públicos (Seguridad Pública y Protección Civil)	La información contenida en dichos rubros, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley 848.
	Punto 5.- Entrega de identificación a un particular. CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES.	PÚBLICO PUNTO INFORMATIVO	El contenido del desahogo del punto en comento, contiene datos personales, los cuales con fundamento en el artículo 17.1 y 58.1 de la Ley son confidenciales.
	Punto 6.- RESERVADA	Generar si es que no existe el Catalogo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Coatepec, Veracruz así como Control Patrimonial Municipal.	En el desahogo de este punto, se discuten situaciones inherentes a la diversos inmuebles, cuyo proyecto de uso de los mismos no está culminado, por lo que el contenido de este, se considera

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO V 12 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
		PÚBLICO	confidencial al amparo de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley.
	Punto 7.-RESERVADA	PUNTO INFORMATIVO PÚBLICO	Se considera confidencial al amparo de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley.
	Punto 8.- PÚBLICA	Celebración de Convenio con Comisión Federal de Electricidad PÚBLICO	La información contenida en estos rubros es la prevista por el artículo 8.1 fracción XX de la Ley.
	Punto 9.- PUBLICA	Ratificar acuerdo de fecha 25 de mayo de 2008. PUBLICO	La información contenida en estos rubros es la prevista por el artículo 8.1 fracción XX de la Ley.
	Punto 10.- PUBLICO	Cambio de día de celebración de sesiones de cabildo. PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12 y 17 de la Ley.
	Punto 11.- PÚBLICO	Propuesta de Regidora. Uso de grabadora en las sesiones de cabildo. PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12 y 17 de la Ley.
	Punto 12.- PÚBLICO	Convenio con el Instituto Electoral Veracruzano PÚBLICO	La información contenida en estos rubros es la prevista por el artículo 8.1 fracción XIX de la Ley.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VI 28 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
DÉCIMO Asuntos Generales (15 Puntos) PÚBLICO	Punto 1.- RESERVADA	Aprobación de celebración de un Convenio con locatarios del mercado municipal. PUBLICA	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el cumplimiento de un Reglamento, cuyo contenido de ventilarse, afectaría el interés público, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley. Procede testar el contenido del mismo. No así, el acuerdo al que se llegó respecto de ese punto.
	Punto 2.-RESERVADA	Aprobación de celebración de un convenio con ambulantes del mercado Melchor Ocampo. PUBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el cumplimiento de un Reglamento, cuyo contenido de ventilarse, afectaría el interés público, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley. Procede testar el contenido del mismo. Por lo que una vez realizado el convenio, adquiere el carácter de pública.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VI 28 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
	Punto 3.- - RESERVADA	Establecer marco jurídico de campaña grafitis anti-grafitti. PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el cumplimiento de un Reglamento, cuyo contenido de ventilarse, afectaría su aplicación, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VIII de la Ley. Procede testar el contenido del mismo. Por lo que una vez realizado el convenio, adquiere el carácter de pública.
	Punto 4.-.PUBLICO	Colocar rampas para personas con capacidades diferentes. Invitación para Hoteles y restaurantes de la zona para que acepten el ingreso de perros guías PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley.
	Punto 5.- CONFIDENCIAL	Asunto relacionado con Centro Histórico CONFIDENCIAL	La discusión de este punto, así como el acuerdo respectivo están relacionados datos personales, quedando plenamente acreditada la confidencialidad de los mismos al tenor de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley.
	Punto 6.- RESERVADA	Proponer políticas para mantener, rescatar y sanear los ríos que pasan por la ciudad o que pertenecen al Municipio. PUBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el cumplimiento de un Reglamento, cuyo contenido de ventilarse, afectaría su aplicación, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley. Procede testar el contenido del mismo. Por lo que una vez realizado el proyecto, adquiere el carácter de pública.
	Punto 7.- PUBLICO	Establecer un reglamento de Ecología Municipal PUBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley.
	Punto 8.- RESERVADA	Postergar para el próximo año el Proyecto relacionado con la regulación de animales domestico. PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el cumplimiento de un Reglamento, cuyo contenido de ventilarse, afectaría su aplicación, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VI 28 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
			artículo 12.1, fracción VI de la Ley. Procede testar el contenido del mismo. Por lo que una vez realizado el proyecto, adquiere el carácter de pública.
	Punto 9.- RESERVADA	La entrada de recursos que hagan prosperar la Feria y enaltecer la imagen de Coatepec … PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el proyecto relacionado con la Feria, cuyo contenido de ventilarse, traería consigo una ventaja en perjuicio de un tercero, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción III de la Ley.
	Punto 10.- RESERVADA	Es de aprobarse y se aprueba … el programa de austeridad y reducción de gasto. PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para el proyecto relacionado con la Feria, cuyo contenido de ventilarse, traería consigo una ventaja en perjuicio de un tercero, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley.
	Punto 11.- PÚBLICO	Declarar como visitante distinguido al Alcalde de la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires, Argentina. PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley, por considerarse información relacionada con la fracción XXXVIII inciso d) del artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 12.- PUBLICO	Que se reduzcan tiempo de entrega de las Actas de Sesión de Cabildo. PÚBLICA	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley, por considerarse información relacionada con la fracción XXII del artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 13.- RESERVADA	Suscribir un Convenio con SECTUR PÚBLICA	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para obtener recursos para el municipio, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley.
	Punto 14.- PÚBLICO	Aprobación para suscribir Convenio de apoyo financiero con SEFIPLAN PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley, por considerarse información relativa con la fracción XIX del artículo 8 de la Ley 848.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VI 28 DE MARZO DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
	Punto 15.- PÚBLICO	Integración de Consejo Municipal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas. PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley, por considerarse información relativa con la fracción XIX del artículo 8 de la Ley 848.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VII 18 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL ACUERDO	FUNDAMENTACION
DÉCIMO Asuntos Generales (17 PUNTOS) PÚBLICO	Punto 1.-RESERVADA	Dar material o gestionar que se haga el camino. PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, maneja ciertas estrategias para obra pública, por tal razón se considera confidencial la discusión en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción VI de la Ley.
	Punto 2.- PUBLICO	Exhortar que se mantengan informados a la Comisión Edilicia, al Presidente Municipal y a la Ciudadanía. PÚBLICO	No actualiza ninguna hipótesis prevista en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley, por considerarse información relativa con la fracción XIX del artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 3.- RESERVADA	Contactar a este investigador y solicitar las cotizaciones correspondientes. PÚBLICA	La información relativa al desahogo del punto en cita, la cual pondría en riesgo la seguridad personal, por tal situación se considera confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1, fracción IX de la Ley.
	Punto 4.- RESERVADA	Queda el punto como informativo. PÚBLICO	La información relativa al desahogo del punto en cita, por tratar asuntos relacionados con la hipótesis prevista en el artículo 12.1 fracción II, de la Ley 848 se considera confidencial por desahogarse asuntos relacionados con la situación económica del Ayuntamiento.
	Punto 5.- CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	Queda el punto como informativo. PÚBLICO	El contenido del desahogo del punto en cita, se hace mención a diversos datos personales, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el articulo 17.1 fracción I correlacionado con el 58 ambos de la ley 848, es confidencial.
	Punto 6.- RESERVADA	Se queden el Palacio Municipal los Vehículos Chevy ... PÚBLICO	El desahogo de este punto, se discuten diversas situaciones relacionadas con el uso de los vehículos propiedad del Municipio, y se determina la finalidad y uso de los mismos, por lo que lo anterior

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VII 18 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL ACUERDO	FUNDAMENTACION
			constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 8 la Ley 848.
	Punto 7.- CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	Quedando el punto como informativo. PÚBLICO.	Del contenido del desahogo de este punto, se hace mención de dos nombres los cuales por considerarse datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I y 58 de la Ley 848, se determina dar el carácter de información confidencial.
	Punto 8.- PUBLICO INTEGRACION DE COMISION EDILICIA DE ECOLOGIA	Queda como punto informativo. PUBLICO	El desahogo de este punto, se discuten diversas situaciones relacionadas la integración de la Comisión de Ecología, por lo que lo anterior constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 9.- PUBLICO GESTION DE ARBOLITOS	Punto informativo PUBLICO	El desahogo de este punto, se determina el destino de unos arbolitos por lo que lo anterior constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII de la Ley 848.
	Punto 10.- PUBLICO PRESENTACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO 2008	Los estados financieros correspondientes al mes de febrero 2008. PUBLICO	El desahogo de este punto, se determina el destino de unos arbolitos por lo que lo anterior constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII y XXIX del artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 11.- PUBLICO RECONOCIMIENTO A CMAS	Dar reconocimiento a CMAS Coatepec. PUBLICO	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	PUNTO 12.- PUBLICO APROBACION DE REGLAMENTO DE MERCADOS. PÚBLICA	Aprobación de Reglamento de Mercados. PUBLICA	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción I, XV y XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	PUNTO 13.- PUBLICO Apoyo a personal del municipio.	PÚBLICO Reconocimiento a inspectores de comercio así como apoyo …	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 14.- PÚBLICA	Punto informativo PUBLICO	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VII 18 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA	CONTENIDO DEL ACUERDO	FUNDAMENTACION
			dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 15.- PUBLICO Propuesta de integración de Comisión de Obra Pública	Aprobación de la integración de la Comisión de Obra Pública. PUBLICO	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 16.- PUBLICO Propuesta de Directora de Arte, Cultura y recreación como responsable ejecutiva del festival cultural San Jerónimo	Aprobación de la responsable ejecutiva del Festival Cultural San Jerónimo 2008. PUBLICO	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 17.- integración del Comité Municipal de Verificación y Registro de Profesionistas. PUBLICO	Integración del Comité Municipal de Verificación y Registro de Profesionistas. PUBLICO	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VIII 30 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
SEXTO CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	CONFIDENCIAL SITUACION DE UN PREDIO-DATOS PERSONALES	Enviar expediente a la Dirección Jurídica para que ofrezca una opinión técnica. PUBLICO	La información discutida en este punto, en el orden del día asi como su desahogo, manejan datos personales los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley correlacionado con el 58.1 del ordenamiento en cita, deben ser testados y presentar la versión pública de ese punto.
DÉCIMO Asuntos Generales PUBLICO	Punto 1.- CONFIDENCIAL	PUBLICO	La información discutida en el desahogo, manejan datos personales los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley correlacionado con el 58.1 del ordenamiento en cita, deben ser testados y presentar la versión pública de ese punto.
	Punto 2.- RESERVADA	PUBLICO Instruir al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que ponga mayor atención en este tipo de asentamientos…	La información discutida en el desahogo, manejan diversas situaciones relacionadas con asentamientos los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 3.- RESERVADA	PUBLICO	La información

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VIII 30 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
		Regularización de colonias. Catastro.	discutida en el desahogo, manejan diversas situaciones relacionadas con asentamientos los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 4.- RESERVADA	CONFIDENCIAL APOYO ECONOMICO A SERVIDOR PUBLICO	La información discutida en el desahogo, manejan diversas situaciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 5.- CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	PUBLICO Facilitar todas las invitaciones que lleguen al Señor Presidente, turnarlas a los Ediles	La información discutida en el desahogo, manejan datos personales los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley correlacionado con el 58.1 del ordenamiento en cita, deben ser testados y presentar la versión pública de ese punto.
	Punto 6.- CONFIDENCIAL	PUBLICO Que junto con la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, Dirección Jurídica, Dirección de Ecología Municipal y Secretaría de Desarrollo Social, den una respuesta.	La información discutida en el desahogo, manejan datos personales los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley correlacionado con el 58.1 del ordenamiento en cita, deben ser testados y presentar la versión pública de ese punto.
	Punto 7.- CONFIDENCIAL	PUBLICO Se les envié un comunicado donde se les mencione que existe una ley, y en el caso de no abstenerse de fumar en los espacios cerrados se les aplicará una sanción.	La información discutida en el desahogo, manejan datos personales los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley correlacionado con el 58.1 del ordenamiento en cita, deben ser testados y presentar la versión pública de ese punto.
	Punto 8.- RESERVADA	Continuar supervisando los puestos que se encuentran en el C.B.T.I.S. PUBLICO	La información discutida en el desahogo, manejan diversas situaciones relacionadas estrategias de vigilancia por parte de seguridad pública, los cuales en términos

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VIII 30 DE ABRIL DE 2008			
PUNTO ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA	CONTENIDO DEL ACUERDO	RAZONAMIENTO
			de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 9.- RESERVADA	PUBLICO Punto informativo	La información discutida en el desahogo que en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 10.- PUBLICO Situación de Arbolitos	PUBLICO Punto informativo	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 de la Ley 848.
	Punto 11.- CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES	La información discutida en el desahogo que en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción I de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral, así como contener datos personales.
	Punto 12.- RESERVADA	PUBLICO PROYECTO Y CONDICIONES DEL MISMO.	La información discutida en el desahogo que en términos de lo dispuesto por el artículo 12.1 fracción VI de la Ley debe ser confidencial en los términos y condiciones establecidas en este numeral.
	Punto 13.- PÚBLICA. Destino de recursos públicos para la bursatilización de los mismos.	PUBLICA	El desahogo de este punto, constituye información pública en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 8 y 17.5 de la Ley 848.

Ahora bien, de conformidad con el estudio realizado a través de la tabla que antecede, y en cuanto hace a los agravios manifestados por el particular en su escrito recursal, y que al tenor de la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado a través de su Comité de Información de Acceso Restringido, si bien es cierto diversos puntos de las Actas de Sesión de Cabildo constituyen información confidencial, también es cierto que dentro de la clasificada con este carácter, no reúne los requisitos para su restricción, por ello, atendiendo a que en primer término toda la información que obre en las Actas de Sesión de Cabildo de cualquier Ayuntamiento, son de naturaleza pública al ser parte de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como atendiendo que dichas sesiones de Cabildo, son públicas al tenor de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que

establece que las sesiones pueden ser públicas o secretas, y toda vez que en el caso en estudio, de los ejemplares que obran en autos, de ninguno se desprende que las mismas hayan sido celebradas en secrecía, se presume salvo prueba en contrario, fueron públicas.

Por lo antes citado, su contenido es totalmente de naturaleza pública, sólo que atendiendo a diversos asuntos relacionados con cuestiones relacionadas con información confidencial y datos personales, se determinó el estudio de cada uno de los puntos en ellas contenidas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así las cosas, se determinó en algunos casos la confidencialidad de los datos contenidos en las Actas de Sesión de Cabildo motivo de controversia, llegando a determinar su reserva en términos del artículo 58.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a aquellas que contengan datos personales y presentar la versión publica de la información clasificada; también existen casos que atendiendo a su naturaleza, el acceso a la información en el rubro clasificado es total. A continuación se describe en la siguiente tabla, la información que ha sido clasificada y aquella que por su naturaleza no reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como de los Lineamientos Generales emitidos por este Instituto al respecto, la cual en la primera columna contiene el punto del Acta de Sesión de Cabildo según el Orden del Día analizado, en la segunda columna se identifica la información que por su naturaleza es de carácter público y finalmente, la tercera columna que hace referencia a la parte del punto de acta de sesión de cabildo cuya información es considerada como clasificada como reservada o confidencial.

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número V:

PUNTO	INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO DEL:	INFORMACIÓN RESERVADA / CONFIDENCIAL CONTENIDO DEL :
DECIMO PRIMERO	ORDEN DEL DIA, DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.	----------
DÉCIMO SEXTO	----------	ORDEN DEL DIA, DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.
DÉCIMO NOVENO	ORDEN DEL DIA	----------
Punto 1	----------	DESAHOGO Y ACUERDO
Punto 2	----------	DESAHOGO Y ACUERDO
Punto 3	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 4	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 5	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 6	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 7	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 8	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 9	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 10	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 11	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 12	DESAHOGO Y ACUERDO	----------

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VI

PUNTO	INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO DEL:	INFORMACIÓN RESERVADA / CONFIDENCIAL CONTENIDO DE:
DÉCIMO	ORDEN DEL DIA	----------
Punto 1	ACUERDO	DESAHOGO DEL ORDEN

PUNTO	INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO DEL:	INFORMACIÓN RESERVADA / CONFIDENCIAL CONTENIDO DE:
		DEL DÍA
Punto 2	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 3	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 4	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 5	----------	DESAHOGO Y ACUERDO
Punto 6	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 7	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 8	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 9	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 10	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 11	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 12	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 13	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 14	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 15	DESAHOGO Y ACUERDO	----------

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VII

PUNTO	INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO DEL:	INFORMACIÓN RESERVADA / CONFIDENCIAL CONTENIDO DE:
DÉCIMO	ORDEN DEL DÍA	----------
Punto 1	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 2	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 3	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 4	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 5	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 6	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 7	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 8	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 9	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 10	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 11	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 12	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 13	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 14	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 15	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 16	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 17	DESAHOGO Y ACUERDO	----------

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número VIII

PUNTO	INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO DEL:	INFORMACIÓN RESERVADA / CONFIDENCIAL CONTENIDO DE:
SEXTO	ACUERDO	ORDEN DEL DIA Y DESAHOGO
DECIMO (ASUNTOS GENERALES)	ORDEN DEL DIA	----------
Punto 1	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 2	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 3	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 4	----------	ACUERDO Y DESAHOGO
Punto 5	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 6	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 7	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 8	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 9	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 10	DESAHOGO Y ACUERDO	----------
Punto 11	----------	DESAHOGO Y ACUERDO
Punto 12	ACUERDO	DESAHOGO
Punto 13	DESAHOGO Y ACUERDO	----------

Ahora bien, es de establecerse que este Consejo General determina la clasificación y publicidad de la información contenida en las cuatro actas de Sesión de Cabildo aquí analizadas, cuyos efectos son en atención a la impugnación realizada por parte del particular y exclusivamente para la entrega de información requerida por éste en el recurso de mérito, y por

cuanto hace al Acuerdo de Clasificación realizado por el Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, con independencia de que el mismo no reúne las formalidades previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales emitidos por este Instituto, debe considerar lo analizado en esta resolución, a efecto de regularizar el mismo y adquirir legalidad y vigencia, pudiendo solicitar el asesoramiento a este Instituto.

En razón de lo expuesto, este Consejo General determina que es fundado el agravio que derivó de las manifestaciones del recurrente, de ahí que conforme a lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y en consecuencia, se ordena al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, permita el acceso a la información al recurrente, y proporcione en copia simple, la versión pública de las Actas de Sesión de Cabildo identificadas como V, VI, VII y VIII, atendiendo al estudio realizado en el presente considerando.

Información que deberá proporcionar en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto por parte del recurrente.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

5. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundado el agravio, por lo que se modifica la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, en relación a la solicitud de información que formulara el promovente en fecha veinte de mayo de dos mil ocho.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz permitir el acceso a la información solicitada por lo que deberá entregar al particular, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la información que ha quedado precisada en el considerando cuarto.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al recurrente y por oficio al H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

QUINTO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública ordinaria celebrada el día siete de agosto de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General